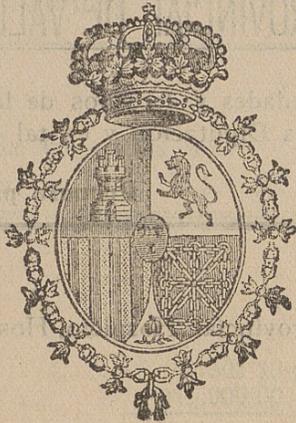


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 12 de Abril de 1927).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.668

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Desde la publicación del Real decreto de 16 de Septiembre de 1925, que reconoció a los Secretarios interinos de Ayuntamiento el derecho a figurar en el Cuerpo, siempre que concurriesen a su favor determinadas circunstancias, son innumerables las solicitudes que se han dirigido al Gobierno en súplica de que aquellos beneficios concedidos por el Real decreto se extiendan, por equidad, a los que no fueron favorecidos en atención a no haber cumplido los dos años de servicios que se exigían o a haber obtenido su nombramiento con posterioridad al 1.º de Abril de 1924, fecha de la vigencia del Estatuto municipal, circunstancia igualmente precisa, según determinaba la citada Real disposición, hasta el punto de que el artículo 5.º de la misma privó de todo derecho a quienes hubieran obtenido el nombramiento después de 1.º de Abril citado.

En realidad parece de equidad

que quienes obtuvieron su nombramiento en el espacio comprendido entre 1.º de Abril de 1924, fecha de la vigencia del Estatuto municipal, y el 23 de Agosto del mismo año, en que fué publicado el Reglamento para aplicación de aquél, sean considerados de manera análoga, ya que unos y otros han prestado a los Ayuntamientos los mismos servicios, contribuyendo a la implantación de la reforma de la Administración local, debiendo sus esfuerzos ser igualmente recompensados. Pero solamente a los interinos nombrados hasta el 23 de Agosto de 1924, puede concedérseles el derecho de figurar en el Cuerpo, más no a ningunos otros, y ello porque a partir de dicha fecha el artículo 30 del mencionado Reglamento prohibió que se pudieran hacer nombramientos de Secretarios interinos en individuos que no pertenecieran al Cuerpo; por tanto, como quiera que los nombramientos hechos a partir del 23 de Agosto de 1924 en individuos ajenos al Cuerpo Secretarial lo fueron ilegalmente, contravinendo un precepto reglamentario, no pueden ser tenidos en cuenta, porque siendo nulos en su origen no puede convalidarlos el simple lapso de tiempo.

Y siendo además de urgente necesidad el determinar concretamente las normas que deban tenerse en cuenta para el pase a la primera categoría de los Secretarios de segunda en la tercera parte de las vacantes que les reserva el artículo 233 del Estatuto, toda vez que siendo muy limitado el

número de estas plazas y en cambio numerosísimos los individuos que reúnen las circunstancias de llevar más de diez años desempeñando Secretarías, se establecen algunas reglas más de preferencia para determinar el expresado ascenso.

A tales efectos tienden las disposiciones del adjunto proyecto de Real decreto que el Ministro que suscribe, autorizado por el Consejo de Ministros, somete a la aprobación de V. M.

Madrid, 6 de Abril de 1927.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Severiano Martínez Anido.

REAL DECRETO

Núm. 654

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Tendrán derecho a figurar en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, además de las personas comprendidas en el número 4.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Real decreto de 16 de Septiembre de 1925, los que hubiesen sido nombrados Secretarios interinos en el espacio comprendido entre 1.º de Abril de 1924 y 23 de Agosto del mismo año, siempre que concurra a favor de los interesados alguna de las circunstancias siguientes:

A) Haber desempeñado el cargo sin nota desfavorable en uno o varios Ayuntamientos por espacio de dos años consecutivos.

B) Haber permanecido en el desempeño del cargo desde su

nombramiento o haber cesado por razón de haberse nombrado Secretario propietario, en virtud de concurso, aunque por dicha circunstancia no hubiese el interesado cumplido los dos años de servicios que exige el apartado A).

C) Los que, sumados los servicios prestados en uno o varios Ayuntamientos antes y después de 1.º de Abril de 1924 y antes del 23 de Agosto del mismo año, como Secretarios interinos, pudieran acreditar como mínimo dos años de servicios, de ellos uno continuando en el mismo Ayuntamiento, y siempre que el motivo de los ceses no fuera la destitución o el procesamiento.

Las personas comprendidas en este artículo serán clasificadas como de primera categoría si hubiesen servido Secretarías de esta clase y poseyesen título de Letrado. Los restantes lo serán de segunda.

Artículo 2.º El hecho de desempeñar interinamente una Secretaría de Ayuntamiento podrá ser computado por las Corporaciones como mérito determinante de preferencia legal en los concursos conjuntamente con los que enumera el párrafo segundo del artículo 231 del Estatuto municipal.

Artículo 3.º Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 233 del Estatuto municipal, pasarán a la primera categoría, figurando en ella en el Escalafón definitivo del Cuerpo, todos los Secretarios de segunda que, llevando diez años de servicios, acrediten poseer el título de Abo-

gado. Si, dado el número de éstos, no fueran suficientes para completar la tercera parte de las vacantes de primera categoría que desde la vigencia del Estatuto han sido provistas y les está reservada, se completará el número con los Secretarios de segunda categoría que ocupen los primeros puestos en el Escalafón definitivo del Cuerpo, por razón de su antigüedad en la carrera, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Artículo 4.º Quedan subsistentes las demás disposiciones que regulan esta materia y no se opongán a los preceptos de este Decreto.

Dado en Palacio a seis de Abril de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(Gaceta del 8 de Abril de 1927).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos de Valladolid

CIRCULAR NÚMERO 1.691

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, esta Junta provincial de Abastos, en sesión celebrada el día de hoy y su Presidente con autorización de la misma han procedido a aplicar la fórmula de molturación, fijando el precio de la harina integral panadera, en esta provincia, como sigue:

Capital y su término, 60 pesetas 50 céntimos quintal métrico en fábrica y sin envase; partidos de Medina del Campo, Olmedo, Medina de Rioseco, Valoria la Buena y Tordesillas, a 60 pesetas; Mota del Marqués, Peñafiel y Villalón, a 59'50 pesetas y Nava del Rey, a 59 pesetas.

Todos estos precios se entienden en fábrica y sin envase.

En la capital se fijó el precio del kilo de pan familiar, en 62 céntimos en tahona y 64 céntimos servido a domicilio.

En los pueblos, los respectivos Alcaldes fijarán el precio del pan familiar con arreglo a la Instrucción.

La presente regulación comenzará a regir a los dos días de inserta la presente circular en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial en ejecución de lo acordado para general conocimiento y debido cumplimiento.

Valladolid, 11 de Abril de 1927.

El Gobernador-Presidente,

José Más

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Segundo semestre de 1926

CUENTA de propiedades y derechos de la provincia, que rinde don Gaspar Rodríguez Pardo como Presidente de la Diputación y en tal concepto Ordenador de pagos de la misma.

Primera parte.—VALORES ACTIVOS

Fincas		Pesetas
Valor del Palacio provincial, Hospicio, Hospital, solares del antiguo Manicomio y otros..		2.664.563'94
Censos		Pesetas
Valor de los pertenecientes al Hospital y Hospicio, sobre tierras y casas.....		8.801'50
VALORES		
Deuda perpetua 4 por 100 interior		Pesetas
Pertenecientes a la provincia		
31	Títulos serie A, números 595278 a 595308, pesetas.....	15.500
8	Id. id. B, id. 117165 a 117172, »	20.000
12	Id. id. C, id. 143080 a 143191, »	60.000
1	Id. id. D, id. 59730 »	15.500
1	Id. id. G, id. 88066 »	100
1	residuo id. 23545 »	10
		108.110'00
En acciones del ferrocarril Medina-Salamanca		
4	Acciones serie A, números 7268, 7269, 12826 y 14634, pesetas....	2.000
20	Id. id. D, id. 31731 a 31750, »	10.000
40	Id. id. C, id. 67381 a 67420, »	20.000
		32.000'00
En billetes del Banco de Valladolid		
28	serie B, de 200 reales.....	Sin valor.
151	id. C, de 500 »	
350	id. D, de 1000 »	
168	id. E, de 2000 »	
Inscripciones Deuda 4 por 100 interior		
Pertenecientes al Hospital provincial		
1	Inscripción número 2365 de pesetas.....	796'39
1	Id. id. 2368 de »	1.219'31
1	Id. id. 2369 de »	38.571'35
1	Id. id. 2370 de »	288.822'06
1	Id. id. 2374 de »	3.536'45
1	Id. id. 2375 de »	11.921'88
1	Id. id. 3551 de »	2.081'67
1	Id. id. 3554 de »	1.018'85
1	Id. id. 3556 de »	14.187'65
		362.155'71
Al Manicomio provincial		
1	Inscripción número 2372 de pesetas.....	132.715'06
1	Id. id. 3553 de »	1.285'65
		134.000'71
Al Hospicio provincial		
1	Inscripción número 2047 de pesetas.....	1.826'56
1	Id. id. 2364 de »	3.696'91
1	Id. id. 2366 de »	154.503'62
1	Id. id. 2367 de »	97'95
1	Id. id. 2371 de »	113.073'96
1	Id. id. 2373 de »	18'33
1	Id. id. 2376 de »	145'11
1	Id. id. 2377 de »	430.737'06
1	Id. id. 3552 de »	549'91
1	Id. id. 3555 de »	7.119'83
1	Resguardo id. 53571 de »	2.525'00
1	Id. id. 53572 de »	1.650'00
		715.944'24
Inscripciones del Centro Farmacéutico Nacional		
Cinco extractos de este Centro, como sigue:		
1	de una acción, serie 1.ª, número 795 de pesetas.....	50
1	de 45 id. id. 2.ª, id. 3379 a 3423 de »	2.250
1	de 7 id. id. 2.ª, id. 3051 a 3057 de »	350
1	de 2 id. id. 2.ª, id. 3081 a 3082 de »	100
1	de 5 id. id. 2.ª, id. 5913 a 5917 de »	250
		3.000'00
		1.355.210'66
Mobiliario y otros		
Valor del existente en los Establecimientos provinciales y dependencias de la Diputación provincial		1.118.925'00
SUMAN LOS CRÉDITOS Y VALORES ACTIVOS.....		1.118.925'00
		5.147.501'10

Segunda parte.—VALORES PASIVOS

Deuda provincial	Pesetas
Por 2022 Obligaciones en circulación en 1.º de Julio de 1926, de 500 pesetas una.....	1.011.000
SUMAN LOS CRÉDITOS PASIVOS.....	1.011.000

RESUMEN

Importan los créditos activos.....	5.147.501'10 pesetas.
Id. los id. pasivos.....	1.011.000'00 »
CAPITAL EN 1.º DE JULIO de 1926.....	4.136.501'10 »

Valladolid, 2 Enero de 1927.—El Presidente, *Gaspar Rodríguez Pardo*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.627

Ayuntamiento de Valladolid

Segunda sección de Recluta

ANUNCIO

No habiendo comparecido personalmente al acto de clasificación de mozos, ni justificado hallarse comprendidos en alguno de los casos del artículo 146 del Reglamento de Reemplazos vigente, los alistados en esta Sección, que se mencionan a continuación, tanto del actual año, como de los sujetos a revisión de los anteriores, no obstante haber sido citados en forma, esta Sección de Recluta en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 183 del mismo, ha acordado declararles prófugos.

En tal concepto se les cita, llamar y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad a fin de ser remitidos a la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia.

Y por lo que afecta al buen régimen y servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión a esta Presidencia de los mencionados prófugos, o su presentación a la citada Junta.

Relación que se cita

Julián Adán Serrada.
Isaac Aguado Alvarez Maldonado.
Miguel Alonso Peláez.
Aurelio Alonso Ramírez.
Gabriel Alonso Rodríguez.
Tomás Alvarez Ramírez.
Luis A. Alvarez Romero.
Juan Aparicio Balsero.
Daniel Arranz Melero.
Angel Arroyo Ruiz.
Ignacio Baeza Torrecilla.
Lorenzo Bernal Malfaz.
Pedro Bernardo González.

Ramón Brasa Fernández.
José M.ª Bruña Bueno.
Alfredo Bueno Romero.
Anselmo Caviedes Prado.
Alejandro Calderón Ramos.
Mariano Calderón Sanz.
Rafael Calvo Sánchez.
Antonio Calvo Tapia.
Vicente Canal López.
Saturnino Carpintero Calvo.
Alejandro Cebrién Montero.
Mariano Cernuda Otero.
Antolín Concellón Fernández.
Félix Cortijo Sanz.
Benigno Cuesta Yusta.
Tomás Chamorro Velasco.
Lorenzo Delgado García.
Victoriano Díez Pascual.
Gerardo Domínguez García.
Alejandro Escudero Ovejero.
César Esteban de la Mora.
Eusebio E. Arias Camisón.
Juan José Fernández Calvo.
Gerardo Fernández Lera.
Emilio Fernández Morán.
Feliciano Franco Pinar.
José Fuente López.
Angel Galán Zurro.
Saturnino García Alvarez.
Angel García González.
Enrique Casulla Alonso.
Jesús Gayán Hernaz.
Mariano Gil Ybáñez.
Alberto Gobernado Cañas.
Martín González Marco.
Guillermo González Moro.
Agustín González San José.
Emilio González San José.
Pedro Hernández Flores.
Manuel Hernández Gallego.
Manuel Hernández Prado.
Angel Hernández Sánchez.
Tomás Huerga Ribalópez.
José Luis Láinz Alonso.
Enrique León Pizarro.
Emiliano López Frías.
Moisés López Martín.
Isaac Losada Gutiérrez.
Porfirio Manchón Calvo.
Antonio Marín Mendiguren.
Angel Martín Gutiérrez.
Teófilo Martín Moro.
Martín Ortega Esteban.
Pablo Martínez Barragán.
Cesáreo Martínez Teollo.
Pablo Martínez Marín.

Manuel Martínez San José.
Miguel Melero Sánchez.
Juan Cruz Mendilegaray de la Torre.

Germán Merino Castillo.
Wenceslao Millán Sanz.
Angel Moirón Pérez.
Manuel Morcillo Suárez.
Máximo Moreda Inarte.
José Muñoz García.
Modesto Nalda Arranz.
Ramón Arezo Martín.
Tomás Pascual Moras.
Antonio Pérez del Pozo.
Angel Poza Martínez.
Fermín Prádanos Arranz.
Miguel Reinoso Aguado.
César Rico Alonso.
Francisco Ribera Tejero.
Manuel de Ribera Trillo.
Antonio Rodríguez Belzún.
Juan Rodríguez Jáuregui.
Federico Rodríguez López.
Leoncio Rojo Izquierdo.
Félix de la Rosa Ruiz.
Eleuterio Ruiz Navarrete Pórras.

Francisco Sáez de Vega.
Cándido Salcedo Sanz.
Eugenio Sánchez de la Fuente.
Leonardo Sánchez Medina.
Evaristo San José Prado.
Leandro San José Prado.
Macario San José Prado.
Toribio San José Prado.
Vicente San José Prado.
Teodoro San Millán Repiso.
Vicente San Pedro Miguel.
Domingo Sanz López.
José Souto Montenegro.
Julio Tierno Ruiz.
Antonio Toboso Fierro.
Valentín Valbuena Palomo.
Reinaldo Valle Pinar.
Isidoro Vaquero Merino.
José Vázquez Aguirre.
José Vázquez Fontecha.
Benito Vázquez Martín.
Jesús Vega García de Vicuña.
Lorenzo Vidaurreta Alboruza.
Germán Villa Sanz.
Benito Zarza Gutiérrez.

Reemplazo de 1925

José Maillo López.
Mariano Rodríguez Herrero.

Modesto Alvarez Romero.
Tomás Gutiérrez Villaverde.
Victoriano Sancho Martín.

Reemplazo de 1924

Eloy Rodríguez Ramos.

Valladolid, 31 de Marzo de 1927.—El Secretario, *Críspulo F. de Vargas*.—El Presidente, *Antonio M. Romón*.

Núm. 1.652

Carpio

Los días 21 y 22 del corriente mes, y durante las horas de costumbre, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la cobranza del primer trimestre del repartimiento general de utilidades del actual ejercicio.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Carpio, a 8 de Abril de 1927.—El Alcalde, *Doroteo F. Prado*.

Núm. 1.661

Padilla de Duero

Habiéndose confeccionado por la Junta pericial de este término municipal los apéndices de rústica, urbana y recuento de ganadería para el año próximo de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, conforme dispone la circular de la Administración de Rentas públicas de 5 de los corrientes, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, bien entendido que transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna.

Padilla de Duero, a 8 de Abril de 1927.—El Alcalde, *Eulogio Melero*.

Núm. 1.660

Pesquera de Duero

Terminado el recuento general de ganadería de este término municipal, así como los apéndices al amillaramiento por riqueza rústica y urbana, documentos todos que han de servir de base para la formación de los repartimientos en el próximo año de 1928, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Pesquera de Duero, 9 de Abril de 1927.—El Alcalde, *Moisés Carrascal*.

Núm. 1.665

Simancas

El día 30 del actual, a las doce de su mañana, tendrá lugar ante esta Corporación la subasta para el aprovechamiento de 12.073 cargas de ramera y 716 cárceles de leña gruesa, bajo el tipo de 13.758 pesetas y 25 céntimos, perteneciente al pinar «Pimpollada» de los Propios de esta villa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y demás disposiciones vigentes sobre esta materia, así como de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel de la clase 6.^a con sujeción al modelo que a continuación se inserta, acompañándose el recibo o carta de pago de haber ingresado en la Depositaria municipal el 10 por 100 del importe de la tasación, y al que se le adjudique el remate presentará fiador abonado a juicio de los señores que presidan la subasta.

Simancas, 7 de Abril de 1927.—
El Alcalde, Ricardo San José.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula personal que acompaña, bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas y presupuesto de indemnizaciones para el aprovechamiento de 716 cárceles de leña y 12.073 cargas de ramera, pertenecientes al pinar «Pimpollada», de estos Propios, ofrece la cantidad de..... pesetas (en letra) por dicho aprovechamiento.

(Fecha y firma del proponente).

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.670

Don Florencio Barreda y Rodrigo, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito es como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia número 66. — Registro folio 67 vuelto. — En la ciudad de Valladolid, a catorce de Marzo de mil novecientos veintisiete, en los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Peñafiel, seguidos como demandante por don Millán Alonso Pombo, Marqués de Alonso Pesquera, propietario, vecino de Madrid, representado por

el Procurador Stampa y defendido por el Letrado Licenciado Mata, y como demandados don Santiago Nuevo González, don Julio, don Hilario y don Victoriano de las Heras Niño, doña Florentina Frutos Niño, como viuda de don Quirico Nieto, doña María Nieto Frutos, como heredera del don Quirico, representada por su marido don Ignacio del Olmo, doña Francisca Nieto Frutos, también como heredera del don Quirico, representada por su marido, el don Julio y don David Nieto Frutos, vecino éste de Madrid y los demás de Valbuena de Duero, sobre rescisión de un contrato de arrendamiento e indemnización de daños y perjuicios; cuyos autos penden ante esta Sala de lo Civil, en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandados de la sentencia que el referido Juzgado dictó en primero de Octubre de mil novecientos veintiséis.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que confirmando en parte y en parte revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos rescindido el contrato del arrendamiento celebrado entre actor y demandados, consignado en el documento privado por ellos suscrito en Peñafiel, en primero de Octubre de mil novecientos veinte, por todas y cada una de las infracciones del mismo expresadas en los hechos segundo y cuarto de la demanda, y condenar como condenamos a los demandados apelantes don Julio, don Hilario y don Victoriano de las Heras al pago a cada uno de la sexta parte y a doña Francisca, doña María y don David Nieto Frutos, como herederos de su padre don Quirico Nieto, al pago de otra sexta parte de los daños y perjuicios que por efecto de las infracciones contraactuales expresadas en los hechos segundo y cuarto de la demanda se hayan irrogado e irroguen al actor hasta que esta sentencia sea firme y cuya cuantía se determinará en el período de ejecución de la misma. Absolvemos de la demanda a doña Florentina Frutos, sin hacer expresa imposición de costas en ambas instancias.

Así por esta sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la incomparecencia en esta instancia de doña Florentina Frutos Niño, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Francisco Otero. — Manuel Pedregal. — Eduardo Dívar. — Adolfo Ortiz Casado.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y en el siguiente notificada a los Procura-

dores de las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, a quince de Marzo de mil novecientos veintisiete. — Licenciado, Florencio Barreda.

Juzgados municipales

Núm. 1.673

VALLADOLID. — AUDIENCIA**CÉDULA DE CITACIÓN**

El señor Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, ha acordado, en virtud de comparecencia de esta fecha, se cite a D. Severino de la Torre García, mayor de edad, soltero, labrador, vecino últimamente de Laguna de Duero, para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiséis de los corrientes a las once horas, al objeto de celebrar el juicio verbal civil a que se refiere la adjunta copia de la demanda, a cuyo acto deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, con arreglo al artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y en atención a ignorarse el paradero o domicilio actual del demandado y para que tenga efecto su citación, expido y firmo la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, según está acordado, en Valladolid, a seis de Abril de mil novecientos veintisiete. — El Secretario, Narciso Martín Sanz.

Al Juzgado

El Procurador de los Tribunales de esta capital, Julio González y Llanos, en nombre y representación de don Eudocio López Civera, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representación que acredito con la primera copia de la escritura de mandato que exhibo y recojo, otorgada a mi favor por ante el Notario D. Germán Adánez y Horcajuelo, con fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticinco, demanda ante V. S. a juicio verbal civil a don Severino de la Torre García, mayor de edad, soltero, labrador y vecino en la actualidad de Laguna de Duero, sobre que sea condenado a pagar a mi representado la cantidad de seiscientos veinticuatro pesetas con quince céntimos que le adeuda y consta en documento privado, según justificaré, condenándole también al pago de las costas.

Suplico al Juzgado que teniendo por presentada esta demanda y su copia, se sirva señalar día y hora para la celebración del juicio, previa citación de las partes, para su comparecencia, librándose para la del demandado el oportuno exhorto al Juzgado municipal de Laguna de Duero, por ser todo de justicia que pido en Valladolid, a veinticinco de Marzo de mil novecientos veintisiete. — Julio González y Llanos.

67

Núm. 1.688

VILLAFRANCA DE DUERO

Don Florencio Fonseca Modroño, Juez municipal de Villafranca de Duero.

Certifico: Que en autos de juicio verbal civil se dictó y publicó en el día de su fecha la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento. — En Villafranca de Duero, a veintidós de Marzo de mil novecientos veintisiete, el señor don Florencio Fonseca Modroño, Juez municipal de este pueblo de Villafranca de Duero, ha visto y reconocido los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado municipal a instancia de don Demetrio Iglesias Prieto, de esta vecindad, viudo y mayor de edad, de oficio labrador, contra don Silverio Prieto Villar, también de esta vecindad, casado, mayor de edad, de oficio trajinero, sobre reclamación de pesetas y en rebeldía de éste.

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado Silverio Prieto Villar, en rebeldía del mismo, a que pague al demandante Demetrio Iglesias Prieto, la cantidad de doscientas ochenta y ocho pesetas y diez y ocho céntimos, reclamados en la demanda y a las costas y papel invertido en el juicio.

Así por esta sentencia que se notificará al demandante y como no se puede hacer personal al demandado, se hará público en el «Boletín Oficial» de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Florencio Fonseca.

Y a los efectos de la notificación de dicha sentencia al condenado don Silverio Prieto Villar, por virtud de su rebeldía, se expide el presente. Dado en Villafranca de Duero, a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintisiete. — El Juez municipal, Florencio Fonseca. — El Secretario, Fidencio Seco.

68

Imprenta de la Diputación provincial